



La legislación en materia electoral establece ciertas obligaciones a las personas servidoras públicas de los tres ordenes de gobierno, las cuales en caso de infringirse podrían generar responsabilidad administrativa, entre otras, en contra de la infractora o el infractor.

Es por ello que el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ahome (OIC), con fundamento en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 fracción III quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, fracciones X y XXI, 4, 6, 7, 9 fracción II y 10 cuarto párrafo fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); 1, 3 fracciones X, XX, 4, 6, 7, 9 fracción II y 10 cuarto párrafo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 67 Bis D y 67 Bis I fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; ha determinado establecer como un mecanismo de prevención y orientación para la administración centralizada y paramunicipal del Municipio de Ahome, los lineamientos básicos de actuación de las personas servidoras públicas del Municipio de Ahome en el marco de los Procesos Electorales, que se realicen a los diversos cargos de elección popular.

El presente documento no implica el ejercicio de funciones electorales, sino que está enfocado a orientar la actuación de las personas servidoras públicas del Municipio de Ahome, para que eviten incurrir en conductas que pudieran constituirse en responsabilidad administrativa o penal.

LINEAMIENTOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AHOME EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

Las personas servidoras públicas del Municipio de Ahome deben observar en todo momento los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que rigen el servicio público.



I.- Personas servidoras públicas del Municipio de Ahome.

Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración centralizada o paramunicipal del Municipio de Ahome.

II.- Infracciones en materia electoral.

Existen diversas infracciones en materia electoral en las que pueden incurrir las personas servidoras públicas, y al respecto los artículos **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442 fracción f) y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establecen lo siguiente:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.



Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

...

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

...

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;



d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Las consecuencias para la persona servidora pública infractora de las disposiciones transcritas, pueden ir desde dar vista a su superior jerárquico, hasta presentar denuncias ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o penales.

III.- Responsabilidad administrativa.

En este tenor, es causa de responsabilidad administrativa por parte de una persona servidora pública, el incumplir con las obligaciones que establece el artículo 49 y además, incurrir en las conductas previstas en los numerales 52, 54, 55, 56, 57, 61, 62 y 63, todos ellos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, por lo tanto, para los efectos de los presentes lineamientos, a continuación se mencionan alguna conductas que de manera enunciativa mas no limitativa están relacionadas con las infracciones que pudieran cometerse en los procesos electorales, y que por ello toda persona servidora pública del Municipio de Ahome debe abstenerse de realizar:

- a) Condicionar el ejercicio de atribuciones y/o funciones propias de la persona servidora pública, a cambió de que un ciudadano vote o realice proselitismo a favor de determinado candidato, partido político o coalición.



- b) Faltar el respeto a otras personas servidoras públicas y/o público en general con motivo de preferencias o ideologías político-electorales.
- c) Dar trato preferencial en la atención de trámites y servicios del Municipio de Ahome, privilegiando preferencias político-electorales.
- d) Hacer uso de la papelería, teléfonos, faxes, copiadoras, impresoras, computadoras, vehículos y en general los recursos públicos asignados o bajo su resguardo, para apoyar a un candidato, partido político o coalición.
- e) Utilizar vestimenta y/o portar artículos con logotipos de algún candidato, partido político, o coalición (chamarras, playeras, camisas, gorras, relojes, pulseras, vehículos con rotulos, papelería, trastes, mochilas, bolsas, y/o cualquier otro de la misma naturaleza), dentro de las instalaciones públicas del Municipio de Ahome y/o durante la jornada laboral.
- f) Autorizar a un subordinado o solicitar por cuenta propia la inasistencia a sus labores con o sin goce de sueldo, para asistir a apoyar a algún candidato, partido político o coalición.
- g) Proporcionar información falsa, así como no dar respuesta alguna, retrasar deliberadamente y sin justificación la entrega de información, en cumplimiento de los mandatos emitidos por los Órganos Electorales.
- h) Emitir propaganda institucional, en cualquiera de sus formas (radio, televisión, prensa escrita, portales institucionales, redes sociales institucionales, prensa, durante el tiempo que duren las campañas y hasta el día de la jornada electoral, en la que se haga referencia o promocióne la imagen alguna persona servidora pública, candidato, partido político o coalición.
- i) Instruir a un subordinado para que omita realizar las atribuciones de su competencia, en virtud de los beneficios que podría obtener por su militancia partidista o preferencia por algún candidato, partido político o coalición.
- j) Utilizar o sustraer datos personales de beneficiarios que integran los padrones de programas públicos para beneficio de un candidato, partido político o coalición.
- k) Mencionar durante el desarrollo de las actividades propias de su encargo o jornada laboral temas político- electorales.
- l) Realizar acciones dentro de la jornada laboral (utilizar redes sociales personales, envío de mensajes de texto, correos electrónicos, etc) para manifestar apoyo al partido político, candidato o coalición de su preferencia.



- m) Ingresar su vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones del Municipio de Ahome, ya que el lugar de estacionamiento es un recurso que otorga la administración municipal y paramunicipal.
- n) Realizar entrega de apoyos o ayudas sociales en eventos masivos, sobre programas no establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, sobre programas no contemplados en el presupuesto de egresos autorizado, sobre programas que no cuenten con reglas de operación autorizadas y publicadas.
- o) Utilizar vehículos oficiales (en propiedad o comodato) fuera de la jornada laboral, excepto los destinados a la seguridad pública, la salud, protección civil y aquellos que por la naturaleza del área al que están asignados requieran ser utilizados fuera de la jornada laboral para atención a emergencias para garantizar la prestación de servicios públicos previa determinación del Ayuntamiento.

Las sanciones que se pueden imponer a la persona servidora pública que infrinja los lineamientos aquí establecidos vinculados a las conductas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa consisten en las siguientes.

Faltas no graves:

- Amonestación privada o pública;
- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de uno a treinta días naturales;
- Destitución de su empleo, cargo o comisión;
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, no menor a tres meses ni exceder de un año.

Faltas graves:

- Suspensión del empleo, cargo o comisión de treinta a noventa días naturales;
- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- Sanción económica;
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario



de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho limite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Se expiden los presentes lineamientos con la finalidad de prevenir a las personas servidoras públicas sobre la posible comisión de faltas administrativas y **exhortar la observancia de los principios que rigen el servicio público**, y en el caso en particular, respetar la **imparcialidad y equidad** que deben existir en los procesos electorales.

IV.- Denuncia.

Si alguna persona servidora pública del Municipio de Ahome o ciudadanía en general que este solicitando la prestación de un servicio público, está siendo obligada a asistir a actos proselitistas, utilizar recursos públicos o a emitir su voto a favor de algún candidato, partido político o coalición; o conoce de alguna acto u omisión que tenga relación con lo planteado en los presentes lineamientos; debere presentar su denuncia ante el Órgano Interno de Control, de las siguientes maneras:

- Mediante el Sistema de Denuncias Ciudadanas (SIDECC) en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ahome.gob.mx/sistema-de-denuncias-ciudadanas-sidecc/>

- Personalmente o mediante escrito presentado en la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ahome.

- Por correo electrónico a la cuenta: difa@ahomedigital.gob.mx

- Vía telefónica, al número: (668) 8-16-50-19 Ext. 1262.

En cualquiera de las modalidades se sugiere proporcionar una descripción de los hechos que considera constituyen una irregularidad, los datos de las personas servidoras públicas que incumplen con lo establecido en los presentes lineamientos, en caso de que estén identificadas, aportar elementos de tiempo, modo y lugar en



que ocurrieron los hechos que se señalan, las pruebas que en guarden relación con los hechos y un domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Para el caso de que se tenga conocimiento de la posible comisión de algún delito electoral, deberá acudir a presentar su denuncia a la Agencia del Ministerio Público más cercana a su domicilio o a las oficinas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o a la página:

<https://www.fedenet.org.mx/registro.aspx>

Se expiden los presentes lineamientos en la ciudad de Los Mochis, a los 16 días del mes de Marzo de 2021.

Atentamente:

C. Pavel Roberto Castro Felix
Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ahome.

